



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2012

(26 ENE. 2012)

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general “Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 2696 de 2004,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretenda adoptar.

En la Sesión N°. 509 del 26 de enero de 2012, la CREG aprobó hacer público y presentar para comentarios el proyecto de resolución “Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Hágase público el proyecto de resolución “Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 2. Se invita a los agentes, a los usuarios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 3. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre

Col

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 ENE. 2012



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía (E)
csp Presidente



JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 055 de 2011 la Comisión adoptó la regulación aplicable a los Intercambios Internacionales de Energía y Confiabilidad entre Colombia y Panamá.

Los días 22 y 23 de noviembre de 2011, en la ciudad de Panamá, y los días 19 y 20 de enero de 2012, en la ciudad de Bogotá, los representantes de los organismos reguladores de la CREG y la ASEP encontraron necesario ajustar los siguientes aspectos de la regulación expedida para los intercambios de energía entre los dos países:

- a. Para los efectos de participar en el mercado de Potencia Firme en Panamá, permitir que un agente habilitado y registrado como comercializador en Colombia pueda vender la OEF de un generador en Colombia, total o parcialmente, como Potencia Firme en Panamá, previo acuerdo entre las partes;
- b. Cuando una planta o unidad de generación en Colombia resulte con asignaciones de Potencia Firme en Panamá, directa o indirectamente a través de un agente habilitado, permitir que su periodo de compromiso de la OEF en Colombia sea por el mismo lapso que su obligación contractual en Panamá; y
- c. Permitir que para efectos de participar en el Cargo por Confiabilidad en Colombia, las plantas o unidades de generación en Panamá, puedan presentar en el proceso de declaración de parámetros del cargo por confiabilidad en Colombia, contratos de compra de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión condicionados en su perfeccionamiento o ejecución. El condicionamiento de los contratos dependerá de las asignaciones de OEF en Colombia y la viabilidad financiera de la inversión para quien suscribe el contrato con EECP.

100

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

En los análisis regulatorios se encontró que es prudente realizar los tres ajustes citados en el texto de la Resolución CREG 055 de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar al artículo 2, Definiciones Generales, de la Resolución CREG 055 de 2011 la siguiente definición:

Contratos condicionados de compra de DFACI, CCDFACI: Son los contratos para la venta de los DFACI que celebra la EECP con los agentes habilitados en Panamá que desean participar en la asignación de OEF en Colombia representando plantas de generación instaladas en Panamá los cuales, para su perfeccionamiento o ejecución, estarán condicionados a los términos establecidos por la EECP para la subasta respectiva de este tipo de contratos, teniendo en cuenta, entre otros, las asignaciones de OEF en Colombia.

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución CREG 055 de 2011 el cual quedará así:

"Artículo 3. Reglas fundamentales. Conforme a las directrices de política y los acuerdos regulatorios, las reglas fundamentales para el desarrollo de la armonización regulatoria y la realización de los Intercambios Internacionales de Energía y Confiabilidad entre Colombia y Panamá son las siguientes:

1. Los desarrollos regulatorios se regirán por los siguientes principios:
 - a. **Eficiencia:** Desarrollos regulatorios que conduzcan a procesos eficientes y transparentes de formación de precios.
 - b. **Transparencia:** Desarrollos regulatorios explícitos y completamente públicos para todas las partes involucradas en ambos países.
 - c. **Neutralidad:** Desarrollos regulatorios que impliquen igualdad de condiciones para todos los participantes, respetando la normatividad de cada país.
 - d. **Simplicidad:** Desarrollos regulatorios de fácil comprensión, aplicación y control.
 - e. **Reciprocidad:** Desarrollos regulatorios que propicien la correspondencia mutua entre los mercados.
2. Las transacciones entre los dos países se refieren a los Intercambios Internacionales de Energía y Confiabilidad, sujetos a la presente regulación.

ccw

JL

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

3. Los agentes de un país que pueden participar en el mercado del otro país y que pueden intervenir en los Intercambios Internacionales de Energía y Confiabilidad entre Colombia y Panamá, adquiriendo DFACI o CCDFACI son:
 - a. En Colombia: Generadores y Comercializadores que hagan parte del Mercado Mayorista de Energía.
 - b. En Panamá: Generadores, Auto-generadores y Cogeneradores y los Generadores y Comercializadores, ubicados fuera de Panamá y que siendo Agentes del MER, se registren en Panamá para hacer transacciones a través del Enlace Internacional Colombia Panamá.

Las condiciones de participación básicas son:

Los agentes colombianos que quieran participar en el mercado de Panamá, deberán constituirse como Agentes de Interconexión Internacional en ese país y estar debidamente registrados ante las autoridades correspondientes, de acuerdo a su regulación.

Los agentes panameños o del MER habilitados en Panamá que quieran participar en el mercado de Colombia, deben constituirse como Empresa de Servicios Públicos (E. S. P.) para realizar la actividad de comercialización o generación en el país, de acuerdo a la ley y la regulación vigente.

4. Para la asignación de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión, DFACI, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Se realizarán subastas para asignar los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión, DFACI, en las dos direcciones del flujo de energía.
 - b. El diseño y la realización de la Subasta de DFACI y los costos del proceso estarán a cargo de la EECP.
 - c. La CREG en coordinación con la ASEP aprobarán el procedimiento de aplicación para las SDFACI y verificarán el cumplimiento de los principios enunciados en la realización de las mismas.
5. Para la asignación de los Contratos Condicionados de Compra de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión, CCDFACI, la EECP deberá seguir un proceso que cumpla con los mismos parámetros establecidos en la regulación para el de asignación de los DFACI.
6. Los Generadores y Comercializadores, en el caso de Colombia, y los Generadores, Cogeneradores, Autogeneradores y Agentes de Interconexión Internacional, en el caso de Panamá, podrán realizar

M. Cuy

Rey

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

transacciones de Potencia Firme y/o Energía de largo plazo mediante la celebración de contratos, según las opciones vigentes en cada mercado y en los mercados regionales.

- a. La Potencia Firme ofertada por el agente de un país en contratos o la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad, ENFICC, en el Cargo por Confiabilidad, sólo podrá ofertarse bajo principios de transparencia, equidad y no discriminación, considerando la regulación vigente en cada país.
 - b. Estos contratos y el mecanismo de Cargo por Confiabilidad tendrán en cada país el mismo tratamiento tanto para los agentes locales como para los agentes habilitados.
 - c. Las transacciones en el mercado de Contratos se realizarán de acuerdo a la normativa vigente en cada país.
7. Los intercambios de energía referidos a las transacciones de corto plazo serán el resultado de la aplicación de un modelo de Despacho Coordinado Simultáneo entre Colombia, Panamá y Ecuador, para lo que se requiere ajustar los horarios actuales de Despacho de cada uno de los países. Esta aplicación se implementará en la medida en que cada país ajuste su horario y se dé el inicio de la operación comercial de la línea de Interconexión Colombia Panamá. El país que no realice el ajuste del horario será despachado posteriormente en relación con los países que sí lo hayan hecho.
8. El Despacho Coordinado Simultáneo se optimizará diariamente tanto en Colombia como en Panamá considerando que en Panamá existe un predespacho y convocatoria de unidades semanal. Para esto último, el CND Panamá realizará la mejor previsión de proyección en la expectativa de disponibilidad y precio de la Interconexión Internacional en el planeamiento de largo plazo, de acuerdo a la regulación aplicable y con información coordinada oportunamente con el CND, con un procedimiento que deberá hacer parte del Acuerdo Operativo y Comercial.
9. La demanda de energía respaldada a través del Enlace Internacional Colombia-Panamá, entrará en igualdad de condiciones a la demanda del otro país en el mecanismo de confiabilidad. De esta manera la demanda de cada país en el otro, para efectos de situación de escasez y racionamiento, será tratada de manera proporcional a la demanda nacional considerando la existencia de contratos de largo plazo que involucren asignaciones de Cargo por Confiabilidad en Colombia o Potencia Firme en Panamá.
10. En resolución aparte se establecerá un procedimiento para calcular el equivalente entre la potencia firme y la energía firme entre los países.

ccw



Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

11. La información diaria para la formación de los precios en los mercados eléctricos de ambos países estará disponible sin reservas ni restricciones de ningún tipo, de acuerdo a la programación de despacho de cada país."

Artículo 3. Modificar el artículo 18 de la Resolución CREG 055 de 2011 así:

"Artículo 18. Participación. Los generadores ubicados en Panamá que cumplan con lo señalado en el numeral tercero del artículo tercero de esta resolución, podrán participar en los contratos bilaterales de largo plazo y en las asignaciones del cargo por confiabilidad en Colombia, sujetos a la normatividad colombiana, siempre y cuando cuenten con los derechos financieros de acceso a la capacidad del enlace o con CCDFACI y con potencia firme no comprometida en Panamá certificada por el CND de Panamá, considerando su equivalente en energía firme.

Parágrafo. Los mecanismos de verificación de la potencia firme o de la Obligación de Energía Firme, OEF, comprometida en contratos en Panamá o en el cargo por confiabilidad en Colombia por parte de los generadores se harán de acuerdo a la normativa de cada país."

Artículo 4. Modificar el artículo 19 de la Resolución CREG 055 de 2011 así:

"Artículo 19. Esquema de cargo por confiabilidad. Para efectos del cargo por confiabilidad en el esquema de intercambios de energía y confiabilidad entre Colombia y Panamá, se debe considerar que:

1. La demanda internacional es la demanda del Enlace Internacional Colombia Panamá que se haya previsto en la demanda objetivo para asignación de OEF. Esta será ajustada para asegurar que las OEF respalden las obligaciones de potencia firme en Panamá.
2. Una vez asignada las obligaciones de energía firme en Colombia, y en concordancia con los DFACI, los agentes habilitados en Panamá podrán participar en los actos de concurrencia de potencia firme en Panamá de acuerdo a su regulación.
3. Para efectos de la participación de los agentes habilitados en los actos de concurrencia, el CND informará al CND Panamá, las asignaciones de Obligaciones de Energía Firme de cada agente en Colombia.
4. Una vez asignada la potencia firme en Panamá, y de acuerdo con las asignaciones de la misma a los agentes de interconexión internacional, el CND Panamá informará al CND dichas asignaciones para que las considere en la liquidación del cargo de acuerdo a las definiciones de la presente resolución, sus modificaciones, complementaciones o adiciones.
5. Una vez asignada la potencia firme en Panamá, de acuerdo a su regulación, se considerarán asignadas las obligaciones de energía firme equivalentes a las mismas, a los agentes comprometidos, por el periodo contratado en Panamá, de tal manera que para asignaciones futuras de OEF en Colombia, se considere dicha asignación como ya comprometida en cantidad en ese país por el mismo periodo.

cur

101
J. P. J.

Por el cual se ordena hacer público un proyecto resolución de carácter general "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución CREG 055 de 2011 y se dictan otras disposiciones."

6. Una vez un agente de interconexión tiene asignada una potencia firme en Panamá, la energía firme equivalente en el cargo por confiabilidad será excluida de la liquidación de remuneración del mismo en Colombia, ya que dicha remuneración será recibida en el mercado de Panamá de acuerdo a los precios asignados en el acto de concurrencia en este país. Lo anterior para evitar doble remuneración.
7. El generador que tenga asignadas OEF deberá mantener la titularidad de los DFACI que respalden dichas obligaciones.
8. Un agente habilitado, previo acuerdo con un generador en Colombia, podrá vender total o parcialmente la OEF de dicho generador como potencia firme en Panamá, con sujeción a las disposiciones de dicho país. Para el efecto deberá registrarse como comercializador del mercado colombiano, así como someterse y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la regulación vigente.

Parágrafo. La CREG en regulación aparte modificará los procedimientos correspondientes para cumplir con las decisiones adoptadas en este artículo."

Artículo 5. Modificar el artículo 21 de la Resolución CREG 055 de 2011 así:

"Artículo 21. Condiciones de transacción. Para la realización de contratos de largo plazo y para la participación en el esquema de confiabilidad se requiere:

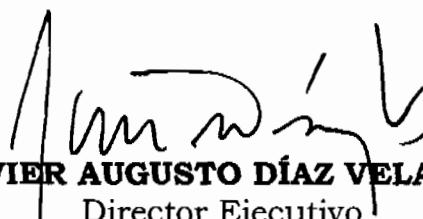
1. Contar con los DFACI o CCDFACI, actuando en cada mercado según el sentido de flujo asignado, adjudicados mediante un mecanismo de subastas explícitas por parte de EECP.
2. La certificación de obligaciones de energía firme, y/o el equivalente de potencia firme disponible.

Firma del proyecto



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO

Director Ejecutivo

